



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05439-26
Ciudad de México a 3 de julio de 2026

CONSECUTIVO: 200A2024VD048-1

No. de Expediente: 200A2024VD048.

No. de Bitácora: 20/MP-0226/05/24.

Asunto: Resolución Administrativa.

ING. GILBERTO HERNÁNDEZ MORALES

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SICT OAXACA

Calle Segunda Sur número 216, colonia Cuauhtémoc,
Oaxaca de Juárez, código postal 68030, Estado de Oaxaca

Teléfono: 951 1466431, 951 4541200

correos electrónicos: [REDACTED]

Ver 951 195 9552

VISTO. El expediente con clave 200A2024VD048 que se encuentra en el archivo de esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) adscrita a la Subsecretaría de Regulación Ambiental, perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), ubicada en el domicilio que se cita al pie de página, integrado con motivo de la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A** denominado "*Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular. No incluye actividad altamente riesgosa*", turnado ante esta **DGIRA**, el tres de junio de dos mil veinticuatro, a solicitud del entonces Centro SCT Oaxaca, ahora Centro SICT Oaxaca (**Promoviente**), actuando por conducto de su **Director General**, el Ing. José Luis Chida Pardo quien actuó como **Representante Legal** y al momento del ingreso del trámite, acreditó su personalidad jurídica ante esta **DGIRA**; mediante el cual, anexó la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (**MIA-P**) para el **Proyecto** denominado "Construcción del puente vehicular "Malacatepec", ubicado en el Km 17+500, sobre el camino E.C. (Santa Isabel de la Reforma-San Lucas Camotlán)- Santiago Malacatepec, con longitud aproximada de 30.13 m más accesos en el Estado de Oaxaca"; el cual consiste en la construcción, operación y mantenimiento de un puente vehicular de 1 (un) solo claro con una longitud de 30.13 m (treinta punto trece metros) y un ancho de total de 9.0 m (nueve metros); con pretendida ubicación en el Municipio de San Juan Mazatlán, en el Estado de Oaxaca.

RESULTANDO

I. Con fecha veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, el **Promoviente** ingresó ante la Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el estado de Oaxaca (**ORE-Oaxaca**), a través de su **Representante Legal**, el Oficio No. 6.19.413.OTE.544/2024 de fecha veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, remitido a esta **DGIRA** el tres de junio del mismo año; mediante el cual, de manera libre, voluntaria y de buena fe, ingresó la solicitud el trámite **SEMARNAT-04-002-A**; al cual, se le asignó el número de bitácora 20/MP-0226/05/24 y expediente 200A2024VD048, presentando la **MIA-P** y anexos para iniciar el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) correspondiente para el **Proyecto**.



2026
año de
Margarita
Maza

"Construcción del puente vehicular Malacatepec", ubicado en el Km 17+500, sobre el camino E.C. (Santa Isabel de la Reforma-San Lucas Camotlán)- Santiago Malacatepec, con longitud aproximada de 30.13 m más accesos en el Estado de Oaxaca"

CENTRO SICT OAXACA

Página 1 de 34

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05439-26

II. Con fecha treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, el **Promoviente** ingresó ante la **ORE-Oaxaca** el oficio No. 6.19.413.OTE.545/2024 de fecha treinta del mismo mes y año, remitido a esta **DGIRA** el doce de junio de del mismo año; mediante el cual, presentó el original de la página 13A de la versión física del periódico "*Noticias Voz e Imagen de Oaxaca*", con fecha de edición del treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, correspondiente a la publicación del extracto de las actividades del **Proyecto**; lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**).

III. Con fecha seis de junio de dos mil veinticuatro, esta **DGIRA** publicó un resumen de las actividades del **Proyecto**, a través de la Separata de la Gaceta Ecológica número DGIRA/0026/24 Año XXII denominada "*Listado de ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del procedimiento de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL*" (**Gaceta Ecológica**)¹, que se difunde en la siguiente página electrónica del portal de la **SEMARNAT** <https://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/gaceta.html>, para su consulta del público, y específicamente para la emisión de comentarios y/u opiniones respecto del **Proyecto**, en términos de lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 37 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**).

IV. Con fecha nueve de abril de dos mil veinticinco, el **Promoviente** ingresó ante la **ORE-Oaxaca** el oficio No. 6.19.413.OTE.108/2025 de fecha cuatro de abril de dos mil veinticinco, remitido a esta **DGIRA** el quince de abril de dos mil veinticinco; mediante el cual, solicitó información del estatus que guarda el **Proyecto**.

CONSIDERANDO

EVALUACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

1. Que considerando la naturaleza de la Evaluación de Impacto Ambiental como un instrumento de política ambiental de carácter preventivo a cargo de la **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA**; mediante el cual, se evalúan los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales que pueden generar la realización de obras y actividades de desarrollo dentro del territorio nacional, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; así como, la protección de los ecosistemas y servicios ambientales que brindan, de conformidad con lo previsto en los artículos: 1, 4 párrafo sexto y 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 26 fracción VIII y 32 Bis fracción I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 13, 16 fracción X, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**); 1 fracciones I y II, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo de la **LGEEPA**; 4 fracción I, 9 y 44 del **RLGEEPAMEIA** y 18 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**) vigente; los cuales, se analizan de manera sistemática y armónica conjuntamente con las constancias que obran en el expediente citado al rubro, cuyas bases jurídicas en su parte conducente, tutelan el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, considerando la protección al ambiente, la preservación, restauración del equilibrio

¹ Ver "*Listado de ingreso de proyectos y emisión de resolutivos derivados del procedimiento de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL*" publicado en la **Gaceta Ecológica** de la **SEMARNAT** número 0026 correspondiente al periodo comprendido del treinta de mayo al cinco de junio de dos mil veinticuatro (incluye extemporáneos). Pág. 1; https://sinat.semarnat.gob.mx:8443/Gacetas/archivos2024/gaceta_0026-24.pdf. Última consulta 30 de junio de 2026.

"Construcción del puente vehicular Malacatepec", ubicado en el Km 17+500, sobre el camino E.C. (Santa Isabel de la Reforma-San Lucas Camotlán)- Santiago Malacatepec, con longitud aproximada de 30.13 m más accesos en el Estado de Oaxaca"

CENTRO SICT OAXACA
Página 2 de 34

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05439-26

ecológico; correspondiendo a esta **DGIRA**, la evaluación y resolución de las manifestaciones de impacto ambiental, previo al análisis y evaluación técnica, administrativa y jurídica de los estudios de impacto ambiental y riesgo, de las obras y actividades que se pretendan ejecutar dentro del territorio nacional; así como, dictar medidas ambientales, condicionantes y establecer los términos y obligaciones que se deberán cumplir durante las etapas de desarrollo de los proyectos.

En este orden de ideas, el **Promovente** presentó ante esta autoridad, de manera libre, voluntaria y de buena fe, la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A**, a la que anexó la **MIA-P** del **Proyecto**, para su evaluación y resolución correspondiente.

PRESTADOR DE SERVICIOS DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

2. Que los artículos 35 Bis 1 de la **LGEEPA**, 35 y 36 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en el presente asunto, establecen que los prestadores de servicios de evaluación del impacto ambiental o cualquier persona física o moral, incluyendo instituciones de investigación, colegios o asociaciones profesionales, que elabore manifestaciones de impacto ambiental y estudios de riesgo, será responsable respecto del contenido del documento y ante la falta de calidad técnica, ética, dolo, mala fe o falsedad en la información presentada serán sancionados conforme a lo previsto en la **LGEEPA**, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas. Para la validación de la información proporcionada, los prestadores de servicios declararán, bajo protesta de decir verdad, que los resultados se obtuvieron a través de la aplicación de las mejores técnicas y metodologías utilizadas y del uso de la mayor información disponible, y que las medidas de prevención y mitigación sugeridas son las más efectivas para atenuar los impactos ambientales.

En este sentido el **Promovente** de manera libre, voluntaria y de buena fe, adjuntó una carta responsiva suscrita por el Responsable Técnico de la información contenida en la **MIA-P**, suscrita por el consultor y el **Representante Legal**, manifestando lo señalado en los artículos 35 Bis 1 de la **LGEEPA** y 36 del **RLGEEPAMEIA**, conforme a lo siguiente:

"(...)

manifiestan Bajo Protesta de Decir Verdad que para el Proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR "MALACATEPEC", UBICADO EN EL KM 17+500 SOBRE EL CAMINO E.C. (SANTA ISABEL DE LA REFORMA- SAN LUCAS CAMOTLÁN)- SANTIAGO MALACATEPEC, CON LONGITUD APROXIMADA DE 30.13 M MAS ACCESOS EN EL ESTADO DE OAXACA, se incorporaron las mejores técnicas y metodologías existentes, así como la información y medidas de prevención y mitigación más efectivas; así mismo que los resultados se obtuvieron a través de la aplicación de las mejores técnicas y comúnmente utilizadas por la comunidad científica del país y del uso de la mayor información disponible, y que las medidas de prevención y mitigación sugeridas son las más efectivas para atenuar los impactos ambientales, lo anterior con fundamento en los artículos 35 bis-1 de la LGEEPA y 36 del REIA (...)"

(Sic).

En este sentido, una vez reunidos los requisitos legales e integrado debidamente el expediente citado al rubro, en conjunto con las constancias generadas dentro del procedimiento administrativo instaurado con motivo de la solicitud presentada por el **Promovente**, esta **DGIRA** procede a evaluar y resolver la solicitud de evaluación de impacto ambiental para la ejecución del **Proyecto**, quedando obligado el **Promovente** al cumplimiento de las condicionantes y medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales, que para tal efecto establece esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de impacto ambiental.

A. OBRAS Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO

"Construcción del puente vehicular Malacatepec", ubicado en el Km 17+500, sobre el camino E.C. (Santa Isabel de la Reforma-San Lucas Camotlán)- Santiago Malacatepec, con longitud aproximada de 30.13 m más accesos en el Estado de Oaxaca"

CENTRO SICT OAXACA

Página 3 de 34



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05439-26

3. Que en este caso resultan aplicables los artículos 28 primer párrafo fracción I y X y 30 primer párrafo de la **LGEEPA**; 5 incisos B) y R) fracción I y 44 del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2 fracción V inciso a), 3, 5 fracción II de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal (**LCPAF**); que establecen que, quienes pretendan llevar a cabo obras correspondientes a vías generales de comunicación, como caminos y puentes que afecten ríos, están sujetas a la autorización previa en materia de impacto ambiental de la **SEMARNAT**; asimismo, establecen que en la evaluación de las manifestaciones de impacto ambiental se deberán considerar, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que serán afectados, de manera e manera que se respete la integridad funcional de los mismos por periodos indefinidos.

En este sentido, el **Promoviente** manifestó dentro de la **MIA-P** que el **Proyecto** consiste en la construcción, operación y mantenimiento de un puente vehicular de 1 (un) solo claro con una longitud total de 30.13 m (treinta punto trece metros), con 2 (dos) carriles de circulación de 3.50 m (tres punto cincuenta metros) cada uno, correspondiente a un ancho de calzada de 7.0 m (siete metros); además de 2 (dos) banquetas de 1.0 m (un metro) de ancho cada una; sin embargo, el **Promoviente** omitió presentar dentro de la **MIA-P** las características constructivas específicas de los accesos al puente y del patio de obras provisionales, así como las coordenadas de ubicación de los mismos, de acuerdo con lo siguiente:

Tabla 1. Superficies del Puente.

Concepto	Superficie (m ²)
Superficie sobre el cauce del río	123.788
Superficie en zona Federal margen izquierdo	74.908
Superficie en zona Federal margen derecho	70.545
Superficie total del puente	270.00

Finalmente, el **Promoviente** manifestó que las obras y actividades del **Proyecto** se llevarán a cabo en el Municipio de San Juan Mazatlán, en el Estado de Oaxaca; para lo cual, proporcionó dentro de la **MIA-P** y sus anexos, las coordenadas UTM, Datum WGS84, zona 15 de ubicación (**Tabla 3**), así como la imagen de referencia del **Proyecto** (**Imagen 2**).

Tabla 2. Coordenadas del Proyecto.

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	218961.049	1883351.459	4	218938.859	1883372.119
2	218960.679	1883336.879	5	218961.049	1883351.459
3	218938.629	1883357.489		--	

"Construcción del puente vehicular Malacatepec", ubicado en el Km 17+500, sobre el camino E.C. (Santa Isabel de la Reforma-San Lucas Camotlán)- Santiago Malacatepec, con longitud aproximada de 30.13 m más accesos en el Estado de Oaxaca"

CENTRO SICT OAXACA
Página 4 de 34

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05439-26

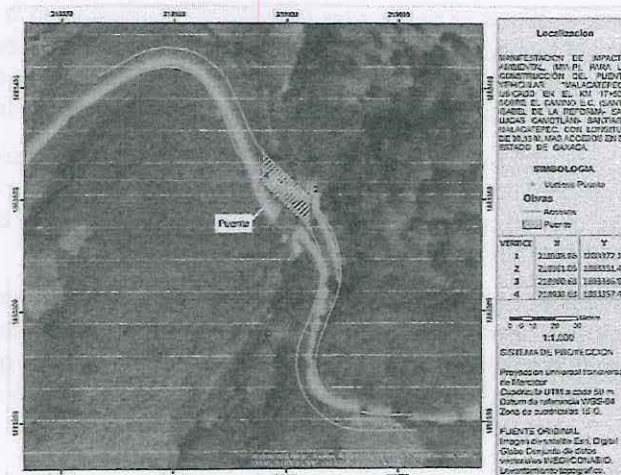


Imagen 1. Referencia de la ubicación del Proyecto proporcionada por el Promoviente dentro de la MIA-P.

Asimismo, el **Promoviente** presentó en la **MIA-P** el programa de ejecución del **Proyecto**, que considera una duración de 4 (cuatro) años para la preparación del sitio y construcción, sin indicar en periodo establecido para la etapa de operación y mantenimiento, por lo que esta **DGIRA** determinará los plazos para dicha etapa; a continuación se muestra el cronograma de actividades presentado por el **Promoviente**:

ETAPA	ACTIVIDAD	AÑO			MESES																	
		1	2	3	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
PRELIMINARES	Integración de proyectos ejecutivos																					
	Obtención de permisos y licencias																					
	Umpiezo del sitio																					
SUBESTRUCTURA	Excavación																					
	Armado y colado de zapatas y pilotes																					
	Armado y colado de coronas y diafragmas																					
SUPERESTRUCTURA	Armado y Montaje de Travesaños																					
	Armado y Colado de diafragmas																					
	Armado y colado de levas de calzada y puentes																					
ACCESOS	Colocación de carpeta metálica																					
	Formación y compactación de terraplenes																					
	Armado y Colado de Levas de Accesos																					
OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO																						

Imagen 2. Cronograma de actividades del Proyecto proporcionada por el Promoviente dentro de la MIA-P.

B. VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

4. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 primero y segundo párrafo de la **LGEEPA** y 12 fracción III del **RLGEEPAMEIA**, en su interpretación sistemática y armónica establecen que, una vez iniciado el procedimiento de

"Construcción del puente vehicular Malacatepec, ubicado en el Km 17+500, sobre el camino E.C. (Santa Isabel de la Reforma-San Lucas Camotlán)- Santiago Malacatepec, con longitud aproximada de 30.13 m más accesos en el Estado de Oaxaca"

CENTRO SICT OAXACA

Página 5 de 34



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05439-26

evaluación, esta **DGIRA** revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; al respecto, la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad regional, debe incluir la vinculación de los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por esta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que integran al **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables.

En este sentido, y considerando la naturaleza y ubicación del **Proyecto**, esta **DGIRA** procede a realizar la revisión de la vinculación del **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables antes referidos, fin de contar con los elementos que permitan determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental, así como la congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativa.

Al respecto, de acuerdo con las coordenadas de referencia de la ubicación del **Proyecto** proporcionadas por el **Promoviente**, esta **DGIRA** realizó un análisis dentro del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**)², herramienta de apoyo con la que cuenta esta autoridad, de lo cual se observa que las obras y actividades del **Proyecto** se ubican en el Municipio de San Juan Mazatlán, en el Estado de Oaxaca; asimismo, se constató e identificaron sus incidencias, conforme lo siguiente:

ORDENAMIENTOS ECOLÓGICO

- De acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio³ (**POEGT**), el **Proyecto** se encuentra en la Unidad Ambiental Biofísica 140 (ciento cuarenta) denominada "Sierras Orientales de Oaxaca Sur" (**UAB 140**), perteneciente a la región 17.17 (diecisiete punto diecisiete), con política ambiental de restauración, protección y aprovechamiento sustentable.
- De acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca⁴ (**POERTEO**), el **Proyecto** se encuentra en la Unidad de Gestión Ambiental número 42 (cuarenta y dos) (**UGA 42**) con política de conservación con aprovechamiento.

ÁREAS DE IMPORTANCIA AMBIENTAL

- El **Proyecto** incide dentro del Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**) número 11 (once) denominada "Sierra Norte".
- El **Proyecto** incide dentro de la Región Terrestre Prioritaria (**RTP**) número 130 (ciento treinta) denominada "Sierra del norte de Oaxaca-Mixe".
- El **Proyecto** incide dentro de la Región Hidrológica Prioritaria (**RHP**) número 81 (ochenta y uno) denominada "Cuenca Media y Alta del Río Coatzacoalcos".
- Aunado a lo anterior, es importante señalar que, de acuerdo con el análisis técnico realizado en el **SIGEIA**, esta **DGIRA** visualizó que el **Proyecto** no incide en **Sitio Ramsar**, Región Marina Prioritaria (**RMP**) o en Área Natural Protegida (**ANP**) de competencia Federal, Estatal o Municipal.

² Consultado en <https://servicios.semarnat.gob.mx/sigeia-web/#/visor/0>.

³ Publicado el siete de septiembre de dos mil veintidós en el Diario Oficial de la Federación.

⁴ Publicado el veintisiete de febrero de dos mil dieciséis, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Construcción del puente vehicular Malacatepec", ubicado en el Km 17+500, sobre el camino E.C. (Santa Isabel de la Reforma-San Lucas Camotlán)- Santiago Malacatepec, con longitud aproximada de 30.13 m más accesos en el Estado de Oaxaca"

CENTRO SICT OAXACA

Página 6 de 34

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05439-26

C. CONGRUENCIA DEL PROYECTO CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

5. De lo expuesto en el **CONSIDERANDO 4**, en concordancia con el análisis realizado por el **Promovente** en la **MIA-P**; y de lo derivado de la revisión de esta **DGIRA** a los ordenamientos y criterios ecológicos aplicables para el **Proyecto**, se hace notar que el mismo no se contrapone con los lineamientos y estrategias del **POEGT** y **POERTEO**; toda vez que, ninguno prohíbe o limita el desarrollo del **Proyecto**; en este sentido, se considera compatible con las políticas y criterios aplicables, tomando en cuenta que, el **Promovente** llevará a cabo una serie de medidas encaminadas a minimizar los efectos adversos que el desarrollo del **Proyecto** pudiese ocasionar al o los ecosistemas en que se ubica.

En este mismo sentido, derivado de las incidencias en las que se ubica el **Proyecto**, el **Promovente** propuso llevar a cabo una serie de medidas encaminadas a minimizar los efectos adversos que se pudiesen ocasionar al o los ecosistemas en los que se insertará el mismo; por lo anterior, se determina que se deberán implementar acciones, medidas de prevención, mitigación y compensación adicionales, a efecto de robustecer el cumplimiento de las estrategias y criterios ambientales consideradas por estos instrumentos para la preservación y conservación de los ecosistemas de la región

D. COMPATIBILIDAD DEL DESARROLLO DEL PROYECTO CON LA PRESERVACION DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO.

6. Que los artículos 30, 35 tercer párrafo y fracción II de la **LGEEPA**; 44 fracciones I, II y III y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**, mismos que analizados de manera sistemática y armónica establecen que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental, la **SEMARNAT** deberá considerar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación; la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos; en este sentido, esta Unidad Administrativa podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, asimismo, en los casos procedentes, la autorización de impacto ambiental se podrá otorgar de manera condicionada al establecimiento de medidas adicionales que tengan por objeto prevenir, mitigar y/o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos por la ejecución de las obras y actividades sujetas a evaluación.

Con relación a lo referido en el párrafo que antecede, para la delimitación del Sistema Ambiental (**SA**) en el que se encuentra el **Proyecto**, el **Promovente** manifestó dentro de la **MIA-P** que para establecer el mismo, fue utilizado el sistema de microcuenca en donde se desarrollará el **Proyecto**; estableciendo un **SA** como una región homogénea con una superficie de 853.07 ha (ochocientos cincuenta y tres punto cero siete hectáreas).

7. Esta **DGIRA** procede a realizar la evaluación y análisis técnico de los impactos ambientales derivados de las obras y actividades pretendidas, así como sus efectos, de acuerdo con la información proporcionada, tomado en consideración la ubicación y características de las obras y actividades pretendidas, los ecosistemas que se circunscriben en el **SA** y los elementos del ambiente que los conforman; además de las medidas ambientales propuestas por el **Promovente** en la **MIA-**

"Construcción del puente vehicular Malacatepec", ubicado en el Km 17+500, sobre el camino E.C. (Santa Isabel de la Reforma-San Lucas Camotlán)- Santiago Malacatepec, con longitud aproximada de 30.13 m más accesos en el Estado de Oaxaca"

CENTRO SICT OAXACA
Página 7 de 34



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05439-26

P del **Proyecto** a efecto de determinar su viabilidad ambiental y si es necesario el establecimiento de medidas adicionales de prevención, mitigación y compensación para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, de tal forma que se respete la integridad funcional de los ecosistemas, conforme a lo siguiente:

SUELO

8. Que en atención a los artículos 134 fracción II, 135 fracción III, 150, 151, 152 BIS de la **LGEEPA**; 2 fracción I, XV y XVII, 35, 42 fracción II, 43, 46, 75 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**RLGPGIR**); 86 BIS 2 de la Ley de Aguas Nacionales (**LAN**); las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-161-SEMARNAT-2011**; las estrategias 4 y 12 de la **UAB 140** del **POEGT**; los criterios C-029 y C-046 del **POERTEO**; los cuales, en un contexto de interpretación sistemática y armónica en su parte conducente, distribuyen competencias concurrentes entre los distintos órdenes de gobierno para expedir reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas para regular el manejo integral de los residuos dentro de su ámbito de competencia con la finalidad de prevenir y controlar la contaminación del ambiente y la protección de la salud humana, especialmente al suelo, donde los residuos son las principales fuentes de contaminación de dicho factor. Por su parte, la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos corresponde a quien los genera, así como a la empresa autorizada contratada por el generador para el manejo y disposición final de los mismos, en su caso; cuando la generación, manejo o disposición final de materiales o residuos, contamine el suelo, los responsables deberán recuperar y restablecer las condiciones de este.

En este sentido, dentro del capítulo V de la **MIA-P** denominado "**IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES**", el **Promovente** identificó los principales impactos que ocasionarán las obras y actividades del **Proyecto** al factor suelo, dentro de los que se encuentran, de forma general, aumento en el nivel de erosión cambios en la morfología del suelo, aumento en las vibraciones en el suelo y la posible contaminación por diferentes residuos urbanos, peligrosos y de manejo especial.

Al respecto, con el fin de evitar o atenuar los impactos ambientales que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**, el **Promovente** dentro de la **MIA-P** propuso la implementación de medidas y estrategias orientadas a la prevención de la contaminación del suelo, conforme a lo siguiente:

Tabla 3. Impactos ambientales y medidas en materia de suelo propuestas por el **Promovente.**

Etapas	Medida
Preparación del sitio y construcción.	Arrope de las márgenes del Río con material pétreo.
	No se deberán colocar ni estacionar equipos, vehículos o maquinarias de gran peso, las márgenes del río, ya que el área podrá quedar susceptible a fallar.
	Manejo de Residuos sólidos urbanos (RSU).
	Manejo de Residuos peligroso (RP).
	Contratación de sanitarios móviles 1 por cada 15 trabajadores.
	Reforestación

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **Promovente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al suelo; esta **DGIRA** determina que,

"Construcción del puente vehicular Malacatepec", ubicado en el Km 17+500, sobre el camino E.C. (Santa Isabel de la Reforma-San Lucas Camotlán)- Santiago Malacatepec, con longitud aproximada de 30.13 m más accesos en el Estado de Oaxaca"

CENTRO SICT OAXACA

Página 8 de 34

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05439-26

las medidas propuestas por el **Promoviente**, previamente mencionadas son adecuadas; no obstante, se determina establecer medidas adicionales para garantizar la conservación del suelo; por lo que, el **Promoviente** deberá garantizar el fiel y total cumplimiento a lo siguiente:

Tabla 4. Medidas ambientales complementarias dictadas por esta **DGIRA** en materia de suelo.

Etapa de aplicación	Medida
Preparación del sitio y construcción.	Garantizar la impermeabilidad del área donde se llevará a cabo las obras provisionales; asimismo, realizar la protección necesaria contra escurrimientos y lixiviados.
	Garantizar el manejo integral de los residuos peligrosos.
	Garantizar el manejo integral de los residuos generados por los equipos utilizados (residuos de aditivos y lubricantes).
	Presentar protocolo de medidas específicas de acción emergente, en caso de derrames accidentales de aceites, hidrocarburos u otros que pudieran causar contaminación al suelo.
	Los residuos de obra como materiales gravosos, arena, cemento, concreto, varilla, tubos, plásticos, bolsas de papel, entre otros, <u>deben</u> disponerse temporalmente en un sitio, clasificarlos, reutilizarlos, y aquellos que ya no tengan ninguna posibilidad de reusó, disponerlos conforme a la normatividad aplicable.
	En caso de almacenamiento temporal de combustible, este deberá estar con el señalamiento adecuado a fin de evitar manejos imprudenciales. Asimismo, se deberá vigilar periódicamente que el sistema de combustible no tenga fugas.
	Reutilizar los materiales obtenidos, tales como horizontes superficiales del suelo y material geológico, los cuales pueden utilizarse para relleno y nivelación de partes bajas, para revestir caminos o arropar taludes.
	Establecer un protocolo de acciones inmediatas en caso de derrames o vertimientos no previstos de sustancias líquido; en su caso, determinar la necesidad de llevar a cabo la biorremediación del suelo.
	Implementar acciones para delimitar las áreas de intervención del Proyecto , que garanticen que no se ejecutará ninguna actividad fuera del área del Proyecto , incluyendo las posibles acciones temporales.
	Manejo integral de residuos que sean utilizados para la limpieza del sitio, obras provisionales, desmonte, despálme, trazo y nivelación; así como, las obras relacionadas a la etapa de construcción, presentando las bitácoras de su manejo durante el desarrollo del Proyecto de conformidad con la normatividad aplicable.
Operación y mantenimiento	Continuar con el manejo integral de los residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial conforme a la normatividad aplicable.
	Mantener la aplicación de las medidas específicas y puntuales para el manejo integral de residuos peligrosos generados; así como, presentar las bitácoras de su manejo durante el desarrollo del Proyecto de conformidad con la normatividad aplicable.
	Implementar medidas de urgente aplicación para la contención de derrames accidentales de residuos peligrosos al suelo.
	Mantener cercas vivas en las zonas limítrofes y circundantes del Proyecto .
	Retirar todos los materiales sobrantes de la obra, escombros y residuos, para favorecer las condiciones para el retorno de la vegetación en la zona de obra.

"Construcción del puente vehicular Malacatepec", ubicado en el Km 17+500, sobre el camino E.C. (Santa Isabel de la Reforma-San Lucas Camotlán)- Santiago Malacatepec, con longitud aproximada de 30.13 m más accesos en el Estado de Oaxaca"

CENTRO SICT OAXACA

Página 9 de 34



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05439-26

Tabla 4. Medidas ambientales complementarias dictadas por esta **DGIRA** en materia de suelo.

Etapas de aplicación	Medida
	Al concluir las actividades asociadas al Proyecto se debe retirar la maquinaria y equipo, evitando la caída accidental de contaminantes al suelo.

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **Promoviente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

AIRE

9. Que en atención de los artículos 110 fracciones I y II, 111, 112 y 155 de la **LGEPA**; las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-011-STPS-2001**, **NOM-025-SSA1-2014**, **NOM-050-SEMARNAT-2018**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-081-SEMARNAT-1994**; las estrategias 4 y 12 de la **UAB 140** del **POEGT**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente disponen que, es de orden público e interés social establecer las bases para la prevención y el control de la contaminación del aire; por lo que, para la protección a la atmósfera se considera que las emisiones de contaminantes de fuentes fijas o móviles deben ser reducidas y controladas para asegurar una calidad del aire satisfactoria para la población y mantener el equilibrio ecológico, estableciendo para tal efecto manera las facultades de las autoridades federales, estatales y municipales, y el establecimiento de los límites máximos permisibles para el control de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores; así como, de partículas sólidas.

En este sentido, dentro del capítulo V de la **MIA-P** denominado "**IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES**", el **Promoviente** identificó los principales impactos que ocasionarán las obras y actividades del **Proyecto** al factor aire, dentro de los que se encuentran, de forma general, a la emisión de gases derivados de combustión interna, emisión y dispersión de partículas de polvo, aumento en los niveles de ruido.

Al respecto, con el fin atenuar los impactos ambientales que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**, el **Promoviente** propuso la implementación de medidas ambientales orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales negativos susceptibles a generarse durante las diferentes etapas del **Proyecto** al factor en análisis, conforme a lo siguiente:

Tabla 5. Impactos ambientales y medidas en materia de aire propuestas por el **Promoviente**.

Etapas	Medida
Preparación del sitio y construcción.	Aplicación de riegos para reducir la generación de polvos.
	Mantener el equipo y maquinaria en condiciones óptimas.
	Establecer horarios diurnos de trabajos.
	Capacitación en materia de concientización ambiental
	Implementación de señalética en el área del proyecto.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **Promoviente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al factor aire; esta **DGIRA** determina que las medidas propuestas por el **Promoviente**, previamente mencionadas son adecuadas; no obstante, se establecen

"Construcción del puente vehicular Malacatepec", ubicado en el Km 17+500, sobre el camino E.C. (Santa Isabel de la Reforma-San Lucas Camotlán)- Santiago Malacatepec, con longitud aproximada de 30.13 m más accesos en el Estado de Oaxaca"

CENTRO SICT OAXACA
Página 10 de 34

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05439-26

medidas adicionales para garantizar la protección al factor en análisis; por lo que, el **Promoviente** deberá garantizar el fiel y total cumplimiento a lo siguiente:

Tabla 6. Medidas ambientales complementarias dictadas por esta DGIRA en materia de aire.

Etapas de aplicación	Medida
Preparación del sitio y construcción.	Respetar la velocidad máxima dentro del área del Proyecto (10 km/hora) para evitar ruidos innecesarios que ahuyenten a la fauna o polvos fugitivos que se depositen en el cuerpo de agua o las zonas de trabajo.
	Ejecutar las obras y actividades del Proyecto en un horario diurno, para disminuir la generación de ruido.
	Cubrir con lonas o transportar el material resultante de la demolición, excavación y residuos de manejo especial.
	Instalar silenciadores en la maquinaria y/o equipo utilizado para disminuir la intensidad del ruido producido.
Operación y mantenimiento.	Implementar medidas para mitigar los efectos a la fauna silvestre por las vibraciones.
	Al concluir las actividades asociadas al Proyecto se debe retirar la maquinaria y equipo, evitando la dispersión de partículas al ambiente
	Colocar señalética que indique la velocidad máxima a la se puede transitar por el puente.

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **Promoviente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

AGUA

10. Que en atención a los artículos 117 fracción I y V 120 fracción VII de la **LGEEPA**, las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-001-SEMARNAT-2021**, **NOM-015-CONAGUA-2007**; las estrategias 4, 10 y 12 de la **UAB 140** del **POEGT**; los criterios C-010, C-013, C-014, C-015, C-029 y C-033 del **POERTEO**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que, es de orden público e interés social la distribución y control de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales y la preservación de su cantidad y calidad para lograr su manejo y desarrollo integral sustentable; así como, el mejoramiento de la calidad de las aguas residuales, la recirculación y su reúso objetivo, para prevenir y controlar la contaminación, mediante la construcción y operación de obras que permitan dicho cumplimiento, antes de su descarga en cuerpos receptores, a fin de evitar impactos negativos en los ecosistemas y en la salud pública.

Por otra parte, y conforme a la información presentada por el **Promoviente**, con ayuda de las coordenadas del **Proyecto**, esta Unidad Administrativa identifico a través del **SIGEIA** que el **Proyecto** incide en una subcuenca denominada "R. Ixcuintepepec" (clave RH29Be), en la cuenca denominada "R. COATZACOALCOS" (clave RH29B), de tipo exorreica; asimismo, identificó que el **Proyecto** pretende pasar por un cuerpo de agua intermitente.

En este sentido, dentro del capítulo V de la **MIA-P** denominado "**IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES**", el **Promoviente** identificó los principales impactos que ocasionarán las obras y actividades del **Proyecto** al factor suelo, dentro de los que se encuentran, de forma general, la contaminación del agua del río y/o manto freático por aguas residuales, y/o por manejo incorrecto de combustibles y aceites, modificación a la dinámica hidrológica.

"Construcción del puente vehicular Malacatepec", ubicado en el Km 17+500, sobre el camino E.C. (Santa Isabel de la Reforma-San Lucas Camotlán)- Santiago Malacatepec, con longitud aproximada de 30.13 m más accesos en el Estado de Oaxaca"

CENTRO SICT OAXACA

Página 11 de 34

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05439-26

Al respecto, con el fin atenuar los impactos ambientales que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**, el **Promoviente** propuso la implementación de medidas ambientales orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales negativos susceptibles a generarse durante las diferentes etapas del **Proyecto** al factor en análisis, conforme a lo siguiente:

Tabla 7. Impactos ambientales y medidas en materia de agua propuestas por el Promoviente .	
Etapas	Medida
Preparación del sitio y construcción.	Capacitación en materia de concientización ambiental.
	Implementación de señalética en el área del proyecto.
	Reforestación.
	Mantener el equipo y maquinaria en condiciones óptimas.
	Manejo de Residuos sólidos urbanos (RSU).
	Manejo de Residuos peligroso (RP).
	Manejo de Residuos de Manejo Especial (RME).
	No dejar ningún material producto de la excavación sobre el cauce o márgenes del río.
	Delimitación de las zonas de trabajo.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **Promoviente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al factor agua; esta **DGIRA** determina que las medidas propuestas por el **Promoviente**, previamente mencionadas son adecuadas; no obstante, se establecen medidas adicionales para garantizar la protección al factor en análisis; por lo que, el **Promoviente** deberá garantizar el fiel y total cumplimiento a lo siguiente:

Tabla 8. Medidas ambientales complementarias dictadas por esta DGIRA en materia de agua.	
Etapas de aplicación	Medida
Preparación del sitio y construcción	Instalar vallas de sedimentos y/o mallas geotextiles en el área del Proyecto , a fin de capturar los residuos generados por las obras de preparación del sitio y construcción del Proyecto ; así como, evitar el derrame de aceites y/o hidrocarburos que pudieran contaminar el cuerpo de agua.
	Respetar las zonas delimitadas para las actividades constructivas, sin afectar áreas adyacentes, ni los elementos vegetales existentes ni los organismos de la fauna silvestre que se encuentre en los alrededores.
	Colocar una barrera alrededor de la zona de obras, que evite el movimiento de materiales y la potencial contaminación a las áreas adyacentes al Proyecto .
	Al retirar la maquinaria y equipo del área de trabajo, se deberá evitar la caída accidental de contaminantes al suelo.
	Se deberá utilizar sanitarios portátiles, arrendados a empresas especializadas y autorizadas, evitando la disposición de los residuos directamente a cualquier corriente hidrológica.
	Implementar medidas que garanticen que el suministro de combustible y aditivos a maquinaria se realice sobre superficies impermeables.
	Instalar diques, cunetas y trampas de grasas en zonas de mantenimiento, carga y almacenamiento de sustancias peligrosas.
	Presentar las características finales, así como su ubicación de las obras de drenaje.

"Construcción del puente vehicular Malacatepec", ubicado en el Km 17+500, sobre el camino E.C. (Santa Isabel de la Reforma-San Lucas Camotlán)- Santiago Malacatepec, con longitud aproximada de 30.13 m más accesos en el Estado de Oaxaca"

CENTRO SICT OAXACA
Página 12 de 34

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05439-26

Tabla 8. Medidas ambientales complementarias dictadas por esta **DGIRA** en materia de agua.

Etapa de aplicación	Medida
	Presentar medidas, relativas a la prevención y restricción de arrojamiento o depósito en áreas cercanas al Proyecto ; tales como, basura, materiales, lodos y demás desechos o residuos que por efecto de disolución o arrastre contaminen áreas circundantes, así como de aquellos desechos o residuos considerados peligrosos.
Operación y mantenimiento.	Presentar cronograma de acciones específicas para mantenimiento de las obras de drenaje.

Derivado de lo anterior, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

BIODIVERSIDAD

11. Que en atención a los artículos 79 fracciones I, II y III, 84 de la **LGEEPA**; 51 fracción II del **RLGEEPAMEIA**; la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**; la **MODIFICACIÓN** del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental- Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el treinta de diciembre de dos mil diez, las estrategias 4, 7, 12 y 14 de la **UAB 140** del **POERTEO**; los criterios C-007, C-008, C-013, C-015, C-029 del **POERTEO**; los cuales, en un contexto de interpretación sistemática y armónica en su parte conducente establecen que es de utilidad pública e interés social la preservación y protección de la biodiversidad en el territorio nacional; asimismo, es facultad de la federación la regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de la biodiversidad así como la expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento; además de, la protección ambiental a especies nativas de México de flora y fauna silvestres, conforme al estatus de especies en riesgo. Asimismo, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías cuando se pretenda realizar la obra o actividad y exista flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización.

FLORA

11.1. De acuerdo con las coordenadas de referencia de ubicación del **Proyecto** proporcionadas por el **Promoviente**, esta **DGIRA** realizó un análisis en el **SIGEIA**, constatando que, conforme a la Cartografía de la clasificación del uso de suelo y vegetación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (**INEGI**) Serie VII, el **Proyecto** se encuentra dentro del uso de suelo de *Bosque de coníferas*.

En este sentido, el **Promoviente** realizó muestreos dentro del **SA** y en el área del **Proyecto (AP)**; registrando un total de total de 55 (cincuenta y cinco) individuos, distribuidos en 7 (siete) especies dentro del **SA**, mientras que en el **AP** fueron identificadas 4 (cuatro) especies dentro del área del **Proyecto**. En este sentido, y una vez corroborado por esta Unidad Administrativa con el listado de especies proporcionado por el **Promoviente**, es importante mencionar que en la zona del **Proyecto** no se encontró ninguna especie de flora enlistada dentro de la Norma Oficial Mexicana **NOM-59-SEMARNAT 2010**; sin embargo, a través del portal web EncicloVida⁵, herramienta de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la

⁵ Consultado en <https://enciclovida.mx/>, el 30 de junio de 2026.

"Construcción del puente vehicular Malacatepec", ubicado en el Km 17+500, sobre el camino E.C. (Santa Isabel de la Reforma-San Lucas Camotlán)- Santiago Malacatepec, con longitud aproximada de 30.13 m más accesos en el Estado de Oaxaca"

CENTRO SICT OAXACA

Página 13 de 34



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05439-26

Biodiversidad (**CONABIO**) fue identificada 1 (una) especie, correspondiente a *Quercus glaucescens* como endémica. En este sentido, el **Promoviente** no manifestó dentro de la **MIA-P** que se llevará a cabo la afectación de vegetación; por lo cual, no fueron identificados impactos ambientales negativos que pudiera generarse al factor flora. No obstante a lo anterior, al desarrollarse las obras y actividades del **Proyecto** dentro de vegetación forestal, esta Unidad Administrativa determina establecer medidas adicionales para garantizar la protección a la flora, conforme a lo siguiente:

Tabla 9. Medidas ambientales complementarias dictadas por esta DGIRA en materia de flora.

Etapas	Medida
Preparación del sitio y construcción.	Evitar la afectación de vegetación por causa de las obras y actividades del Proyecto
	En caso de ser necesario, desmontar la vegetación estrictamente necesaria de forma manual y dirigida, sin utilizar maquinaria o sustancias químicas.
	Recolección y conservación de la capa edáfica orgánica, para que no quede sepultada con las capas del suelo menos fértiles del camino, que funciona como banco de germoplasma para utilizarse en la revegetación de otras áreas o sitios degradados.
	En caso de ser necesario, la vegetación eliminada se deberá triturar, mezclar con los horizontes edáficos superficiales y utilizar la mezcla en zonas a rehabilitar zonas cercanas del Proyecto ; la cual, deberá estar libre de patógenos y cualquier tipo de contaminantes.
	Evitar la quema de restos y estratos vegetales.
	Evitar la introducción, establecimiento y dispersión de especies exóticas y exóticas invasoras a la zona del Proyecto ya sea intencional o accidentalmente.
	En su caso, el uso de insecticidas y herbicidas deberá ser conforme con la normatividad aplicable establecida por Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (CICOPLAFEST).
	Las áreas que no serán intervenidas no deberán ser cercadas o bardeadas.
Operación y mantenimiento.	Previo a las actividades de desmonte, se deberá de realizar una búsqueda intensiva de la mayor cantidad de especies endémicas y en riesgo para el rescate y reubicación; en este sentido, se deberá presentar un reporte ante esta DGIRA previo al aviso de inicio de obras y actividades.
	En caso de ser necesario, presentar la autorización para las actividades de derribo y trasplante de arbolado, así como de la restitución o compensación respectiva por tales derribos, emitida por la autoridad local o municipal competente, misma que se deberá establecer de manera independiente a la mencionada en el párrafo que antecede; asimismo, presentar el documento emitido por dicha autoridad en el cual se haga constar el cumplimiento de las acciones de restitución o compensación.
	Realizar, presentar y ejecutar acciones socioambientales, para la concientización y educación de los habitantes de la zona de intervención y desarrollo del Proyecto , que considere al menos: • Concientización Ambiental y educativa en el manejo ambiental urbano (basura, ruido, drenajes, erosión, etc.). • Inducir a la población, para que participe directamente en la conservación de la biodiversidad.

No obstante a lo anterior, el **Promoviente** propuso como medida de compensación, la reforestación en una superficie de 0.5 ha (cero punto cinco hectáreas). Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **Promoviente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

"Construcción del puente vehicular Malacatepec", ubicado en el Km 17+500, sobre el camino E.C. (Santa Isabel de la Reforma-San Lucas Camotlán)- Santiago Malacatepec, con longitud aproximada de 30.13 m más accesos en el Estado de Oaxaca"

CENTRO SICT OAXACA
Página 14 de 34

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05439-26

FAUNA

11.2. Respecto de la fauna silvestre, el **Promovente** identificó, tras realizar el muestreo en el **SAR** y en el **AP** a través de 4 (cuatro) transectos, un total de 70 (setenta) individuos distribuidos en 29 (veintinueve) especies; de los cuales, 19 (diecinueve) pertenecen a aves, 7 (siete) a especies de reptiles y 3 (tres) a mamíferos. En este sentido, y una vez corroborado por esta Unidad Administrativa con el listado de especies proporcionado por el **Promovente**, es importante mencionar que en la zona del **Proyecto** no se encontró ninguna especie de flora enlistada dentro de la Norma Oficial Mexicana **NOM-59-SEMARNAT 2010**; sin embargo, a través del portal web EncicloVida⁶, herramienta de la **CONABIO**, se identificaron 4 (cuatro) especie endémicas, como se observa a continuación:

Tabla 10. Listado de especies identificadas como endémica.		
No.	Especie	Distribución
1	<i>Ptychohylla zophodes</i>	Endémica
2	<i>Colaptes rubiginosus</i>	Endémica
3	<i>Dasyprocta mexicana</i>	Endémica
4	<i>Scincella gemmingeri</i>	Endémica

En este sentido, dentro del capítulo V de la **MIA-P** denominado "**IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES**", el **Promovente** identificó los principales impactos que ocasionarán las obras y actividades del **Proyecto** al factor fauna, dentro de los que se encuentran, de forma general, el desplazamiento de individuos.

Al respecto, con el fin atenuar los impactos ambientales que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**, el **Promovente** propuso la implementación de medidas ambientales orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales negativos susceptibles a generarse durante las diferentes etapas del **Proyecto** al factor en análisis, conforme a lo siguiente:

Tabla 11. Impactos ambientales y medidas en materia de fauna propuestas por el Promovente .	
Etapas	Medida
Preparación del sitio y construcción.	Delimitación de las zonas de trabajo.
	Implementación de señalética en el área del proyecto.
	Ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna silvestre.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **Promovente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán a la fauna; se identificó que, las medidas propuestas por el **Promovente**, previamente mencionadas son adecuadas; no obstante, esta **DGIRA** determina establecer medidas adicionales para garantizar la protección a la flora, conforme a lo siguiente:

Tabla 12. Medidas en materia de fauna determinada por esta Unidad Administrativa.	
Etapas de aplicación	Medida ambiental a implementar
Preparación del sitio y construcción	Al inicio de la jornada diaria, se deberá realizar el ahuyentamiento y reubicación de la fauna, así como de sus madrigueras o nidos.

⁶ Consultado en <https://enciclovida.mx/>, el 30 de junio de 2026.

SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL

Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05439-26

	Todas las especies que presenten alguna dificultad para desplazarse o que sufran accidentes al momento de ser capturadas o durante los trabajos relacionados con la obra, tienen que ser evaluadas por un Médico Veterinario con experiencia en fauna silvestre, él decidirá si es posible su reubicación o si es necesario dar aviso a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) para que dicha instancia canalice el ejemplar a algún centro o institución en donde pueda recibir atención médica y posterior a su recuperación sea liberado en su hábitat natural. Colocar señalamientos preventivos con la finalidad de salvaguardar la fauna y flora silvestre del sitio. Evitar la introducción, establecimiento y dispersión de especies de fauna exóticas e invasoras a la zona del Proyecto ya sea intencional o accidentalmente. En caso de registro de dichas especies se deberá de realizar el control de estas mediante personal especializado. Establecer de límites de velocidad máxima de vehículos automotores para evitar la afectación a la fauna terrestre. Colocar señalamientos que adviertan a los trabajadores sobre la presencia de fauna silvestre en la zona, esto, cumpliendo con la normatividad aplicable en la materia. Evitar el uso de la luz blanco-azulada durante la noche; asimismo, la luz que sea requerida será dirigida únicamente a las superficies que se requiera iluminar. Evitar el uso de maquinaria con mayor emisión de ruido en horario nocturno. Previo a las actividades de desmonte, se deberá de realizar una búsqueda intensiva de la mayor cantidad de especies de fauna endémica y en riesgo para el rescate y reubicación y presentar un reporte ante esta DGIRA previo al aviso de inicio de obras y actividades. Las acciones de contención de las especies deberán ser lo menos posible con el fin de evitar deshidratación, asfixia y desorientación, principalmente de los ejemplares de herpetofauna.
Operación y mantenimiento	Colocar señalamientos que adviertan a los transeúntes sobre la presencia de fauna silvestre en la zona, esto, cumpliendo con la normatividad aplicable en la materia. Colocación de reductores de velocidad e implementación de señalética preventiva de atropellamientos de fauna, en concordancia con la normatividad aplicable.

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **Promovente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

ESTUDIO TÉCNICO ECONÓMICO

12. Que los artículos 51, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, la **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA** podrá exigir al **Promovente** el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en la autorización, cuando durante la realización de las obras del **Proyecto** puedan producirse daños graves a los ecosistemas, fijando el monto de los seguros y garantías atendiendo al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionares por el incumplimiento de las condicionantes impuestas en la autorización. Una vez establecido el monto del seguro o la garantía, el **Promovente** deberá renovar o actualizar anualmente los montos de los seguros o garantías que haya otorgado.



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05439-26

En este sentido, se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, de conformidad con el artículo 51 fracción II del RLGEEPAMEIA.

Al respecto, de acuerdo con la información proporcionada por el **Promoviente**, fue identificado que el **Proyecto** pretende cruzar un cuerpo de agua; asimismo, fue identificada 1 (una) especie de flora silvestre y 4 (cuatro) especies de fauna silvestre endémicas como se describió en el **CONSIDERANDO 7.4.**; por lo que, esta **DGIRA** solicita al **Promoviente** el otorgamiento de seguros o garantías a través de un monto económico equivalente al valor de la reparación del daño que pudiera ocasionarse al ejecutar las actividades del **Proyecto** en el sitio, en donde se ubican cuerpos de agua y se reportaron las especies antes referidas, mismo que deberá ser respaldado por un Estudio Técnico Económico (ETE), que contemple los costos para la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **Proyecto**; en consecuencia, esta **DGIRA** determina y ordena los términos y condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

PROCESO DE CONSULTA INDÍGENA

13. Con fundamento con los artículos 1 y 2 de la **CPEUM**; conforme a lo previsto en los artículos 6 y 7 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes y las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (**CNDH**); los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que, los derechos de los pueblos y comunidades deben salvaguardarse a través de la consulta para la realización de obras y/o actividades sobre las tierras o territorios que pueden verse afectados.

En este sentido, y considerando que el Municipio de San Juan Mazatlán en el Estado de Oaxaca, se encuentra enlistado en el "CATÁLOGO DE LOCALIDADES A Y B DE ACUERDO A CLASIFICACIÓN DEL INPI, 2020"⁷ emitido por el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (**INPI**) y previendo que en algún momento el **Proyecto** pueda incidir sobre los intereses y derechos de las comunidades y pueblos indígenas ahí asentados, el **Promoviente** deberá consultar al **INPI**, previo al inicio de cualquier obra y/o actividad del **Proyecto**, para que en el ámbito de sus competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, establezca los mecanismos de coordinación entre las autoridades competentes para establecer los protocolos que determinen si existe la presencia de sujetos colectivos de población indígena que puedan verse afectados en sus intereses y/o derechos humanos; y en consecuencia, sea necesario llevar a cabo la Consulta Indígena de manera previa, libre e informada; con la finalidad de que se establezca de manera precisa, un Acuerdo en el cual se establezca, el consentimiento previo, libre e informado por parte de las comunidades indígenas para el desarrollo del **Proyecto**; o en su caso, se desarrolle documento emitido por las autoridades competentes, en donde se establezca que la Consulta Indígena no será necesaria, en virtud de no existir un sujeto colectivo de población indígena que pueda verse afectado en sus intereses y/o derechos humanos.

⁷ Consultado en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/516009/Catalogo_Municipios_indi20.pdf, el 29-06-2026



2026
año de
Margarita
Maza

"Construcción del puente vehicular Malacatepec", ubicado en el Km 17+500, sobre el camino E.C. (Santa Isabel de la Reforma-San Lucas Camotlán)- Santiago Malacatepec, con longitud aproximada de 30.13 m más accesos en el Estado de Oaxaca"

CENTRO SICT OAXACA
Página 17 de 34

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05439-26

CONSIDERACIÓN PARTICULAR PARA LAS MEDIDAS DE COMPENSACIÓN ORIENTADAS DE RESTAURACIÓN AMBIENTAL

14. Que los artículos 4 párrafo sexto de la **CPEUM**; 3 fracción XXXIV, 15 fracciones IV y XI, 35 y 78 de la **LGEEPA**; 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**; 3 fracciones I y II, XIX y 18 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, que analizados de manera sistemática y armónica, establecen que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Por lo anterior, la **DGIRA**, en el marco de sus atribuciones podrá autorizar total o parcialmente la realización de las obras o actividades de que se trate, de manera condicionada, sujetando la realización de las mismas, al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, en las cuales puede incluir acciones que deberá ejecutar el **Promoviente** para atenuar los impactos y restablecer o compensar las condiciones ambientales existentes antes de la perturbación que se causare con la realización de un proyecto en cualquiera de sus etapas, así como, medidas enfocadas a la **restauración ambiental**, que buscan mejorar la composición, estructura y dinámica de los ecosistemas afectados, ampliando el espectro de acción más allá del sitio específico del **Proyecto**, permitiendo ejecutar acciones en otras regiones ecológicamente relevantes que generen beneficios iguales o superiores.

En este sentido, la **SEMARNAT** publicó el Programa Nacional de Restauración Ambiental⁸ (**PNRA**); el cual, tiene como prioridad nacional la atención, restauración ambiental y conservación de sitios con alto valor ambiental, ecológicamente degradados o estratégicos para la conectividad ecosistémica y los servicios ambientales; razón por la cual, está **DGIRA** determina ordenar una medida de compensación equivalente por los impactos ambientales negativos no mitigables sustentado en el principio de no regresión ambiental, que se generarán por la pérdida de cobertura vegetal, con la finalidad de ampliar el espectro de acción más allá del sitio específico del **Proyecto**, y generar beneficios iguales o superiores, a los que pudieran verse afectados por la remoción de vegetación; dicha medida será implementada conforme a las estrategias y líneas de acción del **Programa Nacional de Restauración Ambiental** que estarán a cargo de la **DGIRA**.

CONSIDERACIÓN PARTICULAR DE LAS AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES A CONAGUA

15. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 párrafo cuarto de la **CPEUM**; 2, 3 fracciones I, VIII, XI, XII, XIII, XVI, XX, XL, 9, 20, 21, 22, 23 25, 98, 99, 113 fracción III, 113 BIS y 122 de la Ley de Aguas Nacionales (**LAN**); que interpretadas de forma sistemática y armónica en su parte conducente establecen que las actividades que pretendan realizarse en aguas nacionales tendrán que ser autorizadas por la Comisión Nacional del Agua (**CONAGUA**); asimismo, esa autoridad es la encargada de asignar cesiones o derechos del aprovechamiento de aguas nacionales a dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal.

En este sentido, y tomando en cuenta lo descrito en los **CONSIDERANDOS 3 y 7.3**, esta **DGIRA** advierte al **Promoviente** que deberá consultar a la **CONAGUA**, para que esa autoridad determine lo correspondiente en relación del cuerpo de agua, y en su caso, el **Promoviente** deberá obtener la cesión y/o permiso emitido por dicha autoridad.

⁸ Publicado el veintiséis de mayo de dos mil veinticinco, en <https://www.gob.mx/semarnat/restauracionambiental/documentos/programa-nacional-de-restauracion-ambiental-2025-2030>

"Construcción del puente vehicular Malacatepec", ubicado en el Km 17+500, sobre el camino E.C. (Santa Isabel de la Reforma-San Lucas Camotlán)- Santiago Malacatepec, con longitud aproximada de 30.13 m más accesos en el Estado de Oaxaca"

CENTRO SICT OAXACA

Página 18 de 34

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05439-26

CONSIDERACIÓN PARTICULAR SOBRE LA IDENTIFICACIÓN DE VEGETACIÓN FORESTAL Y LA DETERMINACIÓN DEL CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES (CUSTF) PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO

16. Que los artículos 4 párrafo sexto de la **CPEUM**; 3 fracción XXXIV, 15 fracciones IV y XI, 35 y 78 de la **LEGEEPA**; 3 fracción X, 7 fracción VI, 10 fracción XXX, 14 fracción XI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (**LGDFS**); 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA** y 16 fracción VI y 18 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, analizados de manera sistemática y armónica establecen toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, por lo que es objeto de la **LGDFS** promover la conservación de los ecosistemas forestales, impulsando su delimitación y manejo sostenible, evitando que el cambio de uso de suelo con fines agropecuarios o de cualquier otra índole afecte su permanencia y potencialidad; correspondiendo a la Secretaría a través de la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico (**DGGFSOE**) expedir, por excepción, las autorizaciones de cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

De conformidad con lo señalado en el **RESULTANDO I**, el **Promovente** ingresó en la **MIA-P** la información técnica correspondiente a las obras y actividades del **Proyecto**, omitiendo si se llevará a cabo posibles afectaciones de vegetación, derivado de las obras y actividades del mismo, únicamente señalando lo que a continuación se cita:

"(...)

Se realizará la limpieza del sitio para la ejecución de las cobras que contempla la construcción del puente denominado "Malacatepec".

"(...) "(Sic)

Actividades destinadas a la verificación y análisis técnico de la información presentada y manifestada por parte del Promovente

De conformidad con lo señalado en el **CONSIDERANDO 11.1**, y de acuerdo en el listado de flora silvestre proporcionada por el **Promovente** sobre la vegetación existente en el **SA** y el **AP**, se manifiesta de manera particular, y en la parte que interesa al presente asunto, que si bien, no se manifestó la posible afectación de algún tipo de vegetación por la realización de las obras y actividades del **Proyecto**, esta **DGIRA** procedió a realizar un análisis técnico, considerando las coordenadas proporcionadas por el **Promovente**, a través del Sistema de Información Geográfica para la evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**) con el que cuenta esta Unidad Administrativa, identificando que el uso de suelo vegetación donde incide el **Proyecto** corresponde a bosque de coníferas, de conformidad con los datos vectoriales de uso de suelo y vegetación serie VII de Instituto Nacional de Estadística y Geografía (**INEGI**).

En este orden de ideas, y considerando que las manifestaciones del **Promovente** se entienden realizadas bajo los principios de verdad y buena fe y, atendiendo las condiciones actuales del **Proyecto** en relación a que no se realizarán afectaciones a vegetación a causa de las obras y actividades del **Proyecto**, esta **DGIRA** advierte al **Promovente** que, previo al inicio de cualquier obra y/o actividad que implique la intervención y/o afectación permanente o temporal a vegetación forestal deberá tramitar y obtener ante la **DGGFSOE** de la **SEMARNAT** la autorización correspondiente en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales (**CUSTF**).



2026
año de
Margarita Maza

"Construcción del puente vehicular Malacatepec", ubicado en el Km 17+500, sobre el camino E.C. (Santa Isabel de la Reforma-San Lucas Camotlán)- Santiago Malacatepec, con longitud aproximada de 30.13 m más accesos en el Estado de Oaxaca"

CENTRO SICT OAXACA
Página 19 de 34

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05439-26

En este sentido, se aceptan bajo protesta de decir verdad y consciente el **Promovente**, en las penas que incurren los falsos declarantes ante una autoridad distinta a la judicial como es la administrativa, probablemente constitutivas de delitos en la legislación penal vigente; también lo es, que se pueden activar los mecanismos de control, para verificar que el **Proyecto** se desarrolle sin afectación de vegetación que constituya un Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales que requiera al **Promovente** obtener previamente la autorización correspondiente.

Considerando que aun cuando el desarrollo del **Proyecto** no implica ni constituye un posible Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales, por las razones expuestas en los párrafos que anteceden, el **Promovente** deberá realizar actividades de forestación como criterio de sustentabilidad con la finalidad de conservar y mejorar las condiciones ecosistémicas y ampliar la cobertura de vegetación forestal en la zona de influencia de desarrollo del **Proyecto**.

BASES ARGUMENTATIVAS QUE SUSTENTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN

17. Que una vez realizada la revisión, análisis y evaluación técnica, administrativa y jurídica de la **MIA-P** del **Proyecto** en conjunto con la información y documentación proporcionada por el **Promovente**, con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación se expresan las bases argumentativas que sustentan la resolución de la solicitud de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**:

- a. La información proporcionada por el **Promovente**, respecto a los datos generales y descripción del mismo, incluyendo su vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, se ajusta a lo establecido en la legislación aplicable y cumple con los requisitos previstos en los ordenamientos jurídicos en materia de impacto ambiental; lo cual, permite a esta autoridad contar con elementos técnicos y jurídicos suficientes para su análisis y resolución conforme al marco normativo vigente; por lo que, esta **DGIRA** determina que, el desarrollo del **Proyecto** no contraviene ninguna normativa ambiental vigente, al cumplir con los criterios técnicos y legales aplicables
- b. El **Promovente** manifestó que para la realización del **Proyecto**, se requiere ejecutar actividades que por su naturaleza podrían generar impactos ambientales, los cuales, han sido identificados de manera congruente con la naturaleza, magnitud y temporalidad de las acciones previstas, siendo técnicamente factible su prevención, mitigación y/o compensación, mediante las medidas presentadas por la **Promovente**, permitiendo una adecuada valoración de los impactos ambientales generados por las actividades del **Proyecto**.
- c. Las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Promovente** han sido consideradas y adecuadas conforme al nivel del impacto ambiental previsto por las obras y actividades del **Proyecto**; sin embargo, a efecto de realizar la adecuada atención de los impactos ambientales previstos, atendiendo al principio de especificidad técnica y al enfoque ecosistémico, el **Promovente** deberá de implementar y cumplir con las medidas ambientales complementarias establecidas por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**.
- d. Se considera que el desarrollo del **Proyecto** es viable en materia de impacto ambiental, en virtud de que no se prevé la generación de impactos ambientales significativos o irreversibles que pudieran derivar en desequilibrios ecológicos y no se rebasarán los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación de los ecosistemas; siempre y cuando se implementen y cumplan adecuadamente las medidas ambientales propuestas por el **Promovente** y las medidas, términos y condicionantes establecidas por esta

"Construcción del puente vehicular Malacatepec", ubicado en el Km 17+500, sobre el camino E.C. (Santa Isabel de la Reforma-San Lucas Camotlán)- Santiago Malacatepec, con longitud aproximada de 30.13 m más accesos en el Estado de Oaxaca"

CENTRO SICT OAXACA

Página 20 de 34

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
**Margarita
Maza**



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05439-26

DGIRA en la presente **Resolución Administrativa**, con el objetivo de prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**; asimismo, no se prevé la afectación de especies en alguna categoría de riesgo conforme a la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Con base en lo expuesto en los numerales que anteceden y con fundamento en los artículos 35 fracción II de la **LGEEPA** y 45 fracción II **RLGEEPAMEIA**, esta **DGIRA** considera procedente el otorgamiento de la autorización condicionada en materia de impacto ambiental del **Proyecto**.

18. Que bajo el principio de buena fe previsto en el artículo 13 de la **LFPA**, esta **DGIRA** tiene por hechas las manifestaciones del **Promoviente** bajo protesta de decir verdad, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental; asimismo, se tiene por presentada la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A** del **Proyecto**, la **MIA-P** y sus anexos; las cuales, se integran al expediente en que se actúa de conformidad con el artículo 26 del **RLGEEPAMEIA**.

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA

Con el propósito de robustecer el análisis técnico-jurídico descrito en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación, se enuncian las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental que sustentan la presente **Resolución Administrativa**:

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 4 párrafo sexto, 8, 14, 16 párrafo segundo, 17, 27 y 73 fracción XXIX-G de la **CPEUM**; lo previsto en los artículos 6 y 7 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la **OIT**, las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 emitidas por la **CNDH**; 1, 2 fracción I, 14, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis fracciones I, II BIS, III, XI y XLV de la **LOAPF**; 1, 2, 3, 8, 9, 11 fracciones II, III y V, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I de la **LFPA**; 1 fracciones I, II y último párrafo, 2, 3, 4 primer párrafo, 5 fracciones II, V, X, XI y XXII, 7 fracciones II, XVI y XXII, 15 fracciones I al V, XI y XII, 28 primer párrafo fracciones I y X, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo fracción I, 35 fracción II, 86, 117 fracciones I y V, 120 fracciones VI y VII, 160 primer y segundo párrafo y 176 de la **LGEEPA**; 3 fracciones I, II y IV, 82, 83, 84, 85 y 87 de la **LGVS**; 1, 2, 3, 5 fracciones XVII y XXI, 6, 9, 10 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**) 3 fracción X, 7 fracción VI, 10 fracción XXX, 14 fracción XI de la **LGDFS**; 1, 2 fracción V inciso a), 3, 5 fracción II de la **LCPAF**; 1, 2, 3 fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, y VII, 5 incisos B) y R) fracción I, 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 24, 26, 35, 36, 37 y 38 primer párrafo, 42, 44, 45 fracción II, 47, 48, 51 fracción II, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2 fracción V, 3 párrafo inicial, apartado A, fracción II, inciso c), 5, 6 fracciones XIV y XLII, 8, 9, fracciones XXIII, XXV y XXXII, y 18, fracciones I y II del **RISEMARNAT** vigente; el **POEGT**; el **POERTEO**; la **NOM-052-SEMARNAT-2005**; **NOM-161-SEMARNAT-2011**, **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-025-SSA1-2014**, **NOM-050-SEMARNAT-2018**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-081-SEMARNAT-1994**, **NOM-001-SEMARNAT-2021**, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, la MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, esta **DGIRA**, es competente para emitir la presente **Resolución Administrativa**; en tal virtud es de resolverse y se:

RESUELVE

"Construcción del puente vehicular Malacatepec", ubicado en el Km 17+500, sobre el camino E.C. (Santa Isabel de la Reforma-San Lucas Camotlán)- Santiago Malacatepec, con longitud aproximada de 30.13 m más accesos en el Estado de Oaxaca"

CENTRO SICT OAXACA

Página 21 de 34



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Medio Ambiente



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05439-26

PRIMERO. Conforme a lo referido en los **RESULTANDOS** del **I** al **IV** y con base en los **CONSIDERANDOS 1** al **18** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** tiene por acreditada la personalidad jurídica del **Promoviente** y por presentada y admitida la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A** del **Proyecto**, la **MIA-P** y sus anexos, integrándolas debidamente al expediente en que se actúa.

SEGUNDO. De acuerdo con los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a lo referido en los **RESULTANDOS** del **I** al **IV**, con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS 1** al **14**, con fundamento en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** y sustanciado el **PEIA** en todas sus etapas, esta **DGIRA** otorga a favor del **Promoviente** la autorización condicionada en materia de impacto ambiental para la realización del **Proyecto** conforme a las características y alcances que se refieren en el **CONSIDERANDO 3**; quedando vinculado el **Promoviente** al cumplimiento de las medidas, condicionantes y términos establecidos en la presente **Resolución Administrativa**.

TERCERO. La presente autorización, tendrá una vigencia de **4 (cuatro) años** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción de las obras del **Proyecto**; no obstante para las etapas de operación y mantenimiento tendrá una vigencia de **50 (cincuenta) años**. El primer plazo comenzará a surtir efecto a partir del día hábil siguiente a aquél en se inicien las obras y actividades del **Proyecto**, y el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero.

Ambos períodos podrá ser modificados a solicitud del **Promoviente**, presentando el trámite **SEMARNAT-04-008**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes aplicables para las actividades del **Proyecto**; así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación, establecidas por el **Promoviente** y ordenadas por esta autoridad en el presente resolutivo. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la **DGIRA** para la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de las medidas ambientales emitida por la Oficina de representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Oaxaca, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, el cual deberá estar firmado bajo protesta de decir verdad.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; así como, un documento que incluya las acciones específicas a considerar para la implementación de las medidas ambientales durante el periodo de ampliación del plazo que en su caso se solicite, complementado con un Programa Calendarizado de la ejecución de las medidas para dicho plazo. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

CUARTO. Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, de acuerdo con lo señalado en los **RESULTANDOS** del **I** al **IV**; con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS 1** al **18** y con fundamento en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA**, esta **DGIRA** determina que la autorización de impacto ambiental del **Proyecto** se encuentra condicionada al cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales propuestas en la **MIA-P**; así como, al cumplimiento de las

"Construcción del puente vehicular Malacatepec", ubicado en el Km 17+500, sobre el camino E.C. (Santa Isabel de la Reforma-San Lucas Camotlán)- Santiago Malacatepec, con longitud aproximada de 30.13 m más accesos en el Estado de Oaxaca"

CENTRO SICT OAXACA
Página 22 de 34



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05439-26

siguientes medidas, términos y condicionantes, a fin de prevenir, mitigar y compensar cualquier efecto negativo al ambiente y ampliar los servicios ambientales en el área de influencia del **Proyecto**, vinculando jurídicamente al **Promoviente** a su estricta ejecución y cumplimiento conforme a lo siguiente:

Tabla 13. Términos y plazos de las medidas ordenadas para las actividades del Proyecto.

No.	Término	Plazo de reporte y cumplimiento
Preparación del sitio y construcción		
1.	Informar por escrito ante esta DGIRA , las fechas de inicio y conclusión de las obras del Proyecto dentro del periodo de vigencia de la presente Resolución Administrativa .	10 (diez) días hábiles posteriores a que sucedan dichos supuestos.
2.	Presentar ante esta DGIRA , previo al inicio de obras, un cronograma de la implementación de la frecuencia de aplicación de las medidas por etapa de desarrollo del Proyecto , en el que se enlisten todas y cada una las medidas de prevención, mitigación y compensación establecidas en la presente Resolución Administrativa .	Previo al inicio de obras, dentro del periodo de vigencia de la presente Resolución Administrativa .
3.	1.- Reportar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación propuestas en la MIA-P; así como, de las medidas y condicionantes impuestas por esta DGIRA en la presente Resolución Administrativa, mediante informes de cumplimiento con el contenido mínimo siguiente: a. Fecha en la que se iniciaron las actividades del Proyecto. b. Periodo de reporte y de ejecución de las actividades del Proyecto. c. Descripción de las obras y actividades realizadas durante el periodo reportado. d. Descripción de las acciones realizadas para el cumplimiento de las condicionantes impuestas en la presente autorización condicionada, acreditando cada una de las medidas en términos de lo establecido en la presente Resolución Administrativa con los documentales idóneos. e. Acreditar la implementación y cumplimiento de cada una de las medidas con anexos fotográficos, planos o mapas georreferenciados, videos, imágenes y/o documentales, según corresponda. f. Reporte del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental, referidas en el MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA y las demás que resulten aplicables; así como, de las disposiciones de la legislación sobre recursos naturales aplicable vigente a las obras y actividades del Proyecto, anexando la documentación que lo sustente. 2.- El Promoviente deberá presentar ante la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca, con copia a esta DGIRA el original del reporte de los resultados obtenidos acompañado de sus respectivos anexos fotográficos y/o documentales que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo en el Proyecto. 3.- Al término de la obra, el Promoviente deberá presentar un informe final del cumplimiento total de las medidas y condicionantes establecidas en la presente	1.- El primer informe deberá ser presentado 6 (seis) meses posteriores al inicio de obras del Proyecto y los informes subsecuentes de manera semestral durante las etapas de Preparación del sitio y Construcción. 2.- 15 (quince) días partir del día hábil siguiente que suceda dicho supuesto y conforme a la entrega de los informes. 3.- El informe final deberá presentarlo 10 (diez) días hábiles posteriores a la conclusión de las obras del Proyecto.

"Construcción del puente vehicular Malacatepec", ubicado en el Km 17+500, sobre el camino E.C. (Santa Isabel de la Reforma-San Lucas Camotlán)- Santiago Malacatepec, con longitud aproximada de 30.13 m más accesos en el Estado de Oaxaca"

CENTRO SICT OAXACA

Página 23 de 34



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05439-26

Tabla 13. Términos y plazos de las medidas ordenadas para las actividades del Proyecto.

No.	Término	Plazo de reporte y cumplimiento
	Resolución Administrativa y las propuestas en la MIA-P.	
4.	1.- Implementar acciones de Seguimiento y Vigilancia ambiental de las medidas y condicionantes establecidas en la presente Resolución Administrativa; las cuales, deberá reportar conforme a la siguiente información y la demás que considere procedente: a. Acciones de respuesta cuando las medidas no puedan ser aplicadas por causas supervenientes. b. Plan operativo para la atención a contingencias ambientales. c. Plazos de ejecución de las acciones y medidas. d. Bitácora/reporte del avance (porcentaje), que refleje el avance y logro de los objetivos generales y particulares planteados. e. Incorporar las metas, objetivos, alcances, reporte de los resultados que persiga y obtenga por la instrumentación de dichas acciones. 2.- El Promovente deberá presentar ante la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca, con copia a esta DGIRA el original, del reporte de los resultados obtenidos acompañado de sus respectivos anexos fotográficos y/o documentales que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo en el Proyecto.	1.- Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final. 2.- 15 (quince) días partir del día hábil siguiente que suceda dicho supuesto y conforme a la entrega de los informes.
5.	1.- Ejecutar las acciones orientadas a la mitigación y/o compensación para el componente fauna, en el que se incluyen la rescate, ahuyentamiento y reubicación de fauna; en este sentido, el Promovente deberá presentar ante esta DGIRA los resultados de dichas acciones tomando en cuenta la siguiente información y la que considere pertinente: a. Listado de especies de fauna silvestre que fueron rescatadas y reubicadas del área del Proyecto; mediante el cual, incluya las actividades y/o acciones de urgente aplicación, metodologías, técnicas y/o procedimientos empleados con su debida justificación técnica. b. Demostrar mediante un registro fotográfico que se consideró la presencia de cuerpos de agua temporales, durante el ahuyentamiento y rescate/reubicación para el grupo de anfibios. Lo anterior, evitando las épocas de lluvias, debido a que es la etapa de reproductividad de los mismos. c. Indicadores de seguimiento fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica que permitan evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación. d. Registros de nidos de aves dentro del área del Proyecto y/o indicar si sé	1.- El primer informe deberá presentarse 6 (seis) meses a partir del día hábil siguiente al que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa y de manera semestral dentro de los informes durante la etapa de Preparación y Construcción del Proyecto. 2.- 15 (quince) días partir del día hábil siguiente que suceda dicho supuesto y conforme a la entrega de los informes.

"Construcción del puente vehicular Malacatepec", ubicado en el Km 17+500, sobre el camino E.C. (Santa Isabel de la Reforma-San Lucas Camotlán)- Santiago Malacatepec, con longitud aproximada de 30.13 m más accesos en el Estado de Oaxaca"

CENTRO SICT OAXACA
Página 24 de 34

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05439-26

Tabla 13. Términos y plazos de las medidas ordenadas para las actividades del Proyecto.

No.	Término	Plazo de reporte y cumplimiento
	llevó a cabo un monitoreo de nidos activos, considerando las especies sujetas a alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010. e. Descripción de actividades específicas para el monitoreo y manejo de nidos activos, tomando en cuenta los cuidados necesarios, aclarando si se consideró la época reproductiva de aves. Las obras de desmonte se deberán evitar en la época reproductiva. f. Análisis, interpretación y características del área de reubicación de fauna y su distancia respecto al área del Proyecto. g. Presentar la información cartográfica, vectorial en formato shapefile (.shp), mapas y/o coordenadas en Excel UTM, Datum WGS84 donde se demuestre la reubicación de la fauna. h. Registro fotográfico y/o video donde se demuestre que las especies de fauna silvestre fueron rescatados y reubicados en el área elegida. 2.- El Promoviente deberá presentar ante la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca, con copia a esta DGIRA, el original del reporte de los resultados obtenidos acompañado de sus respectivos anexos fotográficos y/o documentales que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo en el Proyecto.	
6.	1.- Ejecutar las acciones orientadas a la reforestación en una superficie de 0.5 ha (cero punto cinco hectáreas) propuestas por el Promoviente; para lo cual, deberá presentar ante esta DGIRA los resultados del mismo tomando en consideración la siguiente información y la que considere pertinente: a. Listado que incluya el nombre y número de especies plantadas, anexando las fichas técnicas o paleta vegetal, quedando prohibido el uso de especies invasoras o exóticas; asimismo, los individuos deben contar con estructura vigorosa, balanceada, tallo recto sin malformaciones, libres de plagas y enfermedades, con suficiente follaje e hidratación óptima. Lo anterior, siendo evidenciado a través de fotografías a color con fecha de toma, asimismo señalar el distanciamiento de plantación (trazado), tomando en cuenta las características biológicas de las especies que se pretenden utilizar. Se deberán utilizar al menos 7 (siete) especies de flora que se encuentren registradas en el SAR, priorizando especies endémicas de la zona. b. Análisis, interpretación y características del área de reubicación de flora y su distancia respecto al área del Proyecto. El área de reubicación deberá ser óptima para cada especie rescatada para su sobrevivencia en el medio inmediato. c. Presentar la información cartográfica, vectorial en formato shapefile (.shp), mapas y/o coordenadas en Excel UTM Zona 15 Norte, Datum WGS84 donde se	1.- El primer informe deberá presentarse 6 (seis) meses a partir del día hábil siguiente al que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa y de manera semestral dentro de los informes durante la etapa de Preparación y Construcción del Proyecto. 2.- 15 (quince) días partir del día hábil siguiente que suceda dicho supuesto y conforme a la entrega de los informes.

"Construcción del puente vehicular Malacatepec", ubicado en el Km 17+500, sobre el camino E.C. (Santa Isabel de la Reforma-San Lucas Camotlán)- Santiago Malacatepec, con longitud aproximada de 30.13 m más accesos en el Estado de Oaxaca"

CENTRO SICT OAXACA

Página 25 de 34



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05439-26

Tabla 13. Términos y plazos de las medidas ordenadas para las actividades del Proyecto.

No.	Término	Plazo de reporte y cumplimiento
	demuestre la reforestación. d. Cronograma de las actividades realizadas y faltantes; en donde se indique las acciones y tiempo de ejecución. e. Normatividad aplicable que fue utilizada para determinar la distancia de plantación, así como las condiciones paisajísticas naturales de los sitios a reforestar. Las plantaciones deberán alinearse a las densidades y técnicas conforme al o los manuales emitidos por la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) para tal efecto. f. Registro fotográfico y/o video donde se demuestre las especies de flora silvestre fueron plantados el área elegida. g. Acreditaciones del personal especialista que realizará los trabajos de reforestación, en donde se comprueba su experiencia h. Registro del porcentaje de supervivencia de los ejemplares plantados, así como las acciones realizadas en caso de que este supuesto no suceda. i. Acciones de mantenimiento a los individuos plantados que garanticen al menos el 80% de supervivencia de los individuos. Se hace de conocimiento al Promovente que, de ser necesario, deberá solicitar las autorizaciones necesarias con las autoridades competentes para la ejecución de la reforestación. 2.- El Promovente deberá presentar ante la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca, con copia a esta DGIRA, el original del reporte de los resultados obtenidos acompañado de sus respectivos anexos fotográficos y/o documentales que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo en el Proyecto.	
7.	Implementar las acciones de <i>manejo integral de residuos</i> para llevar a cabo las acciones propuestas por el Promovente; el cual, deberá incluir la siguiente información y la demás que considera pertinente: a. Acciones, metodologías, técnicas y/o procedimientos a utilizar con su debida justificación técnica. b. Acciones de respuesta cuando las medidas no puedan ser aplicadas por causas supranvenientes. c. Plan operativo para la atención a contingencias ambientales. d. Plazos de ejecución de las acciones y medidas. e. Bitácora/reporte del avance (porcentaje), que refleje el avance y logro de los objetivos generales y particulares planteados. f. Indicadores de seguimiento fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos	3 (tres) meses a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa.

"Construcción del puente vehicular Malacatepec", ubicado en el Km 17+500, sobre el camino E.C. (Santa Isabel de la Reforma-San Lucas Camotlán)- Santiago Malacatepec, con longitud aproximada de 30.13 m más accesos en el Estado de Oaxaca"

CENTRO SICT OAXACA
Página 26 de 34



2026
año de
Margarita Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05439-26

Tabla 13. Términos y plazos de las medidas ordenadas para las actividades del Proyecto.

No.	Término	Plazo de reporte y cumplimiento
	indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica que permitan evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación. g. Análisis e interpretación de los resultados obtenidos. h. Incorporar en su contenido, las metas, objetivos, alcances, reporte de los resultados que persiga y obtenga por la instrumentación del <i>Programa de manejo integral de residuos</i>. El Promovente deberá presentar a esta Unidad Administrativa el programa antes descrito para su aprobación, que una vez aprobado deberá ingresar el original a la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca con copia a esta DGIRA	
8.	Presentar las acciones las <i>obras de conservación de suelos</i> para llevar a cabo las acciones propuestas por el Promovente; el cual, deberá presentar lo siguiente, y la información que considere pertinente: i. Acciones, metodologías, técnicas y/o procedimientos a utilizar con su debida justificación técnica. j. Acciones de respuesta cuando las medidas no puedan ser aplicadas por causas supranvenientes. k. Especificaciones de las acciones inmediatas tendientes a la reparación, recuperación y /o limpieza, que se implementaran en caso de un posible derrame de hidrocarburos. l. Plan operativo para la atención a contingencias ambientales. m. Plazos de ejecución de las acciones y medidas. n. Bitácora/reporte del avance (porcentaje), que refleje el avance y logro de los objetivos generales y particulares planteados. o. Indicadores de seguimiento fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica que permitan evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación. p. Análisis e interpretación de los resultados obtenidos. q. Incorporar en su contenido, las metas, objetivos, alcances, reporte de los resultados que persiga y obtenga por la instrumentación del <i>Programa de mitigación y prevención de impactos ambientales al componente suelo</i>. El Promovente deberá presentar a esta Unidad Administrativa el programa antes descrito para su aprobación, que una vez aprobado deberá ingresar el original a la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca con copia a esta DGIRA.	3 (tres) meses a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa.
9.	1.- Ejecutar las acciones de control de emisiones a la atmósfera y polvos, así como de prevención de ruidos propuestas por el Promovente; en este sentido, deberá presentar ante esta DGIRA los resultados de dichas acciones tomando en cuenta la siguiente información y la que considere pertinente:	1.- El primer informe deberá presentarse 6 (seis) meses a partir del día hábil siguiente al que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa y de manera semestral dentro de los

"Construcción del puente vehicular Malacatepec", ubicado en el Km 17+500, sobre el camino E.C. (Santa Isabel de la Reforma-San Lucas Camotlán)- Santiago Malacatepec, con longitud aproximada de 30.13 m más accesos en el Estado de Oaxaca"

CENTRO SICT OAXACA

Página 27 de 34



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05439-26

Tabla 13. Términos y plazos de las medidas ordenadas para las actividades del Proyecto.

No.	Término	Plazo de reporte y cumplimiento
	a. Acciones, metodologías, técnicas y/o procedimientos a utilizar con su debida justificación técnica. b. Acciones de respuesta cuando las medidas no puedan ser aplicadas por causas supranvenientes. c. Especificaciones de las acciones inmediatas tendientes a la reparación, recuperación y /o limpieza, que se implementaran en caso de una posible contaminación. d. Plan operativo para la atención a contingencias ambientales. e. Plazos de ejecución de las acciones y medidas. f. Bitácora/reporte del avance (porcentaje), que refleje el avance y logro de los objetivos generales y particulares planteados. g. Indicadores de seguimiento fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica que permitan evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación. h. Análisis e interpretación de los resultados obtenidos. i. Incorporar en su contenido, las metas, objetivos, alcances, reporte de los resultados que persiga y obtenga por la aplicación de dichas acciones. 2.- El Promoviente deberá presentar ante la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca, con copia a esta DGIRA, el original del reporte de los resultados obtenidos acompañado de sus respectivos anexos fotográficos y/o documentales que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo en el Proyecto.	informes durante la etapa de Preparación y Construcción del Proyecto, así como en el informe final. 2.- 15 (quince) días partir del día hábil siguiente que suceda dicho supuesto y conforme a la entrega de los informes.
10.	Presentar las autorizaciones de los planes de manejo de los residuos peligrosos y de manejo especial, emitidas por las autoridades federales y locales competentes en el ejercicio de sus atribuciones, respectivamente; así como, presentar los documentos emitidos por tales autoridades, donde se haga constar el cumplimiento de las acciones establecidas en dichos planes de manejo; asimismo, reportar en los informes de seguimiento, las gestiones realizadas en cumplimiento de los planes de manejo antes referidos.	La autorización de cada plan de manejo, deberá presentarlos 10 (diez) días hábiles posteriores a su obtención. Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final.
11.	En su caso, presentar la autorización para las actividades de derribo y trasplante de arbolado, así como de la restitución o compensación respectiva por tales derribos, emitida por la autoridad local o municipal competente; asimismo, presentar el documento emitido por dicha autoridad en el cual se haga constar el cumplimiento de las acciones de restitución o compensación.	La autorización deberá presentarla previo a la afectación por derribo o trasplante del arbolado y el documento donde conste la compensación o restitución, presentarlo 10 (diez) días hábiles posteriores a su obtención, previo a la conclusión de la construcción del Proyecto.

"Construcción del puente vehicular Malacatepec", ubicado en el Km 17+500, sobre el camino E.C. (Santa Isabel de la Reforma-San Lucas Camotlán)- Santiago Malacatepec, con longitud aproximada de 30.13 m más accesos en el Estado de Oaxaca"

CENTRO SICT OAXACA
Página 28 de 34

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05439-26

Tabla 13. Términos y plazos de las medidas ordenadas para las actividades del Proyecto.

No.	Término	Plazo de reporte y cumplimiento
Operación y mantenimiento		
12.	Establecer de límites de velocidad máxima de vehículos automotores y colocar señalamientos que adviertan a los transeúntes sobre la presencia de fauna silvestre en la zona; asimismo, deberá evitar el uso de la luz blanco-azulada en las luminarias y que la luz que sea requerida, sea dirigida únicamente a las superficies que se requiera iluminar. Lo anterior deberá acreditarlo mediante registro fotográfico a color, con fecha de toma y breve descripción; así como, fichas técnicas de los letreros y luminarias utilizados.	En el primer informe anual.
13.	Durante la etapa de operación y mantenimiento, el Promovente deberá realizar la gestión y manejo integral de residuos; así como, el mantenimiento periódico y preventivo de la superficie de rodamiento para reducir el consumo de combustible y las emisiones de gases de efecto invernadero de los vehículos que transiten y de las obras de drenaje con las que contará el camino, a efecto de garantizar su óptimo funcionamiento y evitar afectaciones a la hidrología y geomorfología en la zona que pudieran repercutir en afectaciones a la biodiversidad, debiendo llevar un registro de las gestiones y acciones realizadas para el cumplimiento de la medida; el cual, deberá contener con el sustento documental que las acredite; lo anterior, para que pueda exhibirlo en caso de que ésta autoridad u otra autoridad competente le requiera de su presentación.	Implementar durante la etapa de operación y mantenimiento del Proyecto y reportarlo en caso de que esta DGIRA o la autoridad en materia de inspección y vigilancia lo requieran.

CONDICIONANTES

1. El **Promovente** previo al inicio de cualquier obra y/o actividad del **Proyecto**, deberá establecer los mecanismos de coordinación con el **INPI** y con la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia (**UCPAST**) de esta Secretaría, y/o con las instancias competentes, y bajo los protocolos que se establezcan para realizar la consulta y demostrar el resultado de la misma para que se lleve a cabo el **Proyecto**, presentando ante esta **DGIRA** el original y copia para cotejo del documento o acta que avale que se dio a conocer el **Proyecto** a representantes de las comunidades; o bien, en su caso, presentar el original y copia para cotejo del documento que para su efecto emita el **INPI** respecto de la no procedencia de la consulta para el **Proyecto**.
2. El **Promovente** deberá presentar ante esta **DGIRA**, previo al inicio de las obras y actividades del **Proyecto** dentro de un plazo de **10 (diez) días hábiles** posteriores a su obtención, los permisos, licencias, dictámenes o autorizaciones que correspondan emitidos por la **CONAGUA** en el ámbito de su competencia y en el ejercicio de sus atribuciones. En los informes de seguimiento deberá informar el avance de las gestiones realizadas para el cumplimiento de la presente condicionante.
3. El **Promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas, términos y condicionantes establecidos en la presente **Resolución Administrativa** en los plazos y términos establecidos, debiendo mantener informada a esta autoridad sobre su cumplimiento y el estado de su vigencia; asimismo, deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas

"Construcción del puente vehicular Malacatepec", ubicado en el Km 17+500, sobre el camino E.C. (Santa Isabel de la Reforma-San Lucas Camotlán)- Santiago Malacatepec, con longitud aproximada de 30.13 m más accesos en el Estado de Oaxaca"

CENTRO SICT OAXACA

Página 29 de 34

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
**Margarita
Maza**



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05439-26

y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; en caso contrario, la autoridad ambiental competente iniciará el procedimiento administrativo e impondrá las sanciones administrativas que en su caso procedan derivado del incumplimiento de términos y condicionantes.

4. En caso de que el **Promovente** incurra en el incumplimiento consecutivo de la presentación de dos informes semestrales durante un año, en las etapas de preparación del sitio y construcción, la presente **Resolución Administrativa** se extinguirá de pleno derecho conforme al artículo 11 fracción III de la **LFPA**, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de dicho incumplimiento; justificándose que la omisión de la entrega de dichos informes de cumplimiento de las medidas ambientales compromete los objetivos de protección al ambiente y los recursos naturales.

5. El **Promovente** deberá presentar a esta **DGIRA** la propuesta de adquirente de un instrumento de garantía debidamente justificado, para su análisis y validación de manera previa al inicio de obras y actividades del **Proyecto**; Una vez validado el **ETE** el **Promovente** deberá implementar la garantía, conforme a lo establecido en el **CONSIDERANDO 8** de la presente **Resolución Administrativa**, debido a que se identificó que el **Proyecto** pretende cruzar un cuerpo de agua y fueron identificadas distintas especies de flora y fauna endémicas clasificadas como endémicas.

El tipo y monto de la garantía se soportará en el **ETE**, incluyendo el desglose del monto por anualidad requerido para realizar todos y cada uno de los programas, planes y acciones ambientales considerados en la presente **Resolución Administrativa**; así como, de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por el **Promovente** en la **MIA-P**, especificando los conceptos a realizar y el equipo y/o material requerido, así como, el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El **ETE** será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría; asimismo, se comunica al **Promovente** que, una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.

6. El **Promovente** deberá presentar a esta **DGIRA** los estudios socavación y los demás estudios complementarios correspondientes para asegurar que permanezcan en condiciones adecuadas los elementos de la estructura del puente y determinar su correcta cimentación; para el cual, deberá presentar un informe técnico integrado la interpretación de los resultados obtenidos, describiendo la metodología implementada de conformidad con las características constructivas de las obras y actividades propuestas para el **Proyecto**; dichos estudios, se deberá presentar en un plazo de **15 (quince) días** previo al inicio de obras y actividades del **Proyecto**; una vez presentados, esta **DGIRA** podrá dictar medidas ambientales adicionales para minimizar los riesgos y evitar posibles daños al ambiente, de las cuales se dará parte al **Promovente** para su implementación.

7. En virtud de que el **Promovente** no manifestó en dentro de la **MIA-P** el periodo para el cual solicita la etapa de operación y mantenimiento del puente, deberá presentar ante esta Autoridad, previo al inicio de dicha etapa, un cronograma detallado de las actividades que implementará durante la operación y mantenimiento del **Proyecto**; mediante el cual, se indique el periodo de operación autorizado, las actividades programadas, su periodicidad, calendario de ejecución, así como, de las actividades de mitigación, prevención y compensación que deberán implementarse durante

"Construcción del puente vehicular Malacatepec", ubicado en el Km 17+500, sobre el camino E.C. (Santa Isabel de la Reforma-San Lucas Camotlán)- Santiago Malacatepec, con longitud aproximada de 30.13 m más accesos en el Estado de Oaxaca"

CENTRO SICT OAXACA

Página 30 de 34



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05439-26

esta etapa del **Proyecto**. La información presentada formará parte integrante de la presente autorización y servirá de base para el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la misma.

8. Conforme a la **CONSIDERACIÓN PARTICULAR PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA MEDIDA DE COMPENSACIÓN ORIENTADA A LA RESTAURACIÓN AMBIENTAL**, esta **DGIRA** determina que el **Promoviente** podrá llevar a cabo la implementación de una medida de compensación ambiental por la afectación de una superficie de 0.5 ha (cero punto cinco hectáreas); lo anterior, en virtud de que el **Promoviente** no especificó las especies a utilizar y la ubicación de los sitios para la reforestación.

Derivado de lo anterior, el **Promoviente** deberá presentar una **Propuesta Económica**, en el que deberá incluir el desglose de los costos económicos requeridos para realizar todas y cada una de las acciones que se tenían contempladas para llevar a cabo la **Reforestación**, especificando los conceptos, equipo y/o material necesario; así como, al menos lo siguiente:

- a) Costos necesarios para realizar un programa de conservación, mantenimiento y/o reforestación de una superficie de al menos de 0.5 ha (cero punto cinco hectáreas).
- b) Costos necesarios para la adquisición de ejemplares y especies que podrían ser empleados para las actividades del programa de conservación, mantenimiento y/o reforestación.
- c) Costos necesarios para la contratación de un especialista que realizará los trabajos de conservación, mantenimiento y/o reforestación de vegetación; así como, obras de conservación de suelos.
- d) Costos necesarios para las acciones de seguimiento y mantenimiento.

Lo anterior, en un plazo de **15 (quince)** días hábiles a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos legales la notificación de la presente **Resolución Administrativa**. Una vez ingresado la **Propuesta Económica**, será analizado y en su caso avalado por esta **DGIRA** para su implementación y posterior presentación, conforme a las estrategias y líneas de acción del Programa Nacional de Restauración Ambiental que estarán a cargo de la Dirección General de Restauración Ambiental (**DGRA**).

QUINTO. El **Promoviente** previo al inicio de obras y actividades deberá presentar el trámite presentar el trámite **SEMARNAT-04-008** denominado "*Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental*"; toda vez que, no incluyó dentro de la **MIA-P** la descripción de las obras y actividades correspondientes a los accesos del puente, así como del área destinada a las obras provisionales. En este sentido, deberá presentar la siguiente información y lo que considere pertinente:

- I. Información cartográfica, vectorial en formato shapefile (.shp), mapas y/o coordenadas en Excel UTM Zona 15 Norte, Datum WGS84 de los accesos del camino, así como del sitio donde se llevará a cabo las obras provisionales.
- II. Proceso constructivo, en el que se incluyan las dimensiones de las obras.
- III. Calendario de actividades de las obras y actividades a realizar.
- IV. Especificar si será necesario la afectación a vegetación, y en su caso, el tipo de y la superficie

"Construcción del puente vehicular Malacatepec", ubicado en el Km 17+500, sobre el camino E.C. (Santa Isabel de la Reforma-San Lucas Camotlán)- Santiago Malacatepec, con longitud aproximada de 30.13 m más accesos en el Estado de Oaxaca"

CENTRO SICT OAXACA

Página 31 de 34



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05439-26

correspondiente.

V. Medidas de prevención, mitigación y/o compensación a aplicar durante las obras y actividades; dichas medidas deberán ser acciones particulares (posibles, cuantificables y medibles) y deberán atender de manera directa cada impacto y efecto respectivamente, **no programas**.

El plazo de cumplimiento será de **6 (seis) meses** contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa** y de manera previa al inicio de las obras y actividades del **Proyecto**; mismo que podrá ser prorrogable por el mismo periodo de tiempo a solicitud del **Promovente**, previo a su fecha de vencimiento.

SEXTO. En caso de que el **Promovente** decida no ejecutar el **Proyecto**, deberá presentar por escrito a esta **DGIRA** la solicitud de renuncia a la presente **Resolución Administrativa** mediante el trámite correspondiente, para que ésta autoridad proceda a dejar sin efectos la autorización en materia de impacto ambiental.

Cuando se hayan causado efectos dañinos al ambiente esta **DGIRA** ordenará hacer efectivas las garantías que se hubiesen otorgado respecto del cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente autorización y ordenará la adopción de las medidas que correspondan; en cuyo caso, el **Promovente** no podrá renunciar a los derechos y obligaciones establecidas en la presente **Resolución Administrativa**, hasta que se acredite el cumplimiento total de la reparación y/o restauración de los daños ocasionados al ambiente y de las medidas y condicionantes aplicables conforme a las obras y/o actividades realizadas.

SÉPTIMO. La presente **Resolución Administrativa** se emite únicamente en materia ambiental por las obras y actividades descritas en el **CONSIDERANDO 3** que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción, operación y mantenimiento de un puente vehicular, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28 fracción I de la **LGEEPA** y 5 inciso B), R) del **RLGEEPAMEIA**.

OCTAVO. La presente **Resolución Administrativa** no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo; por lo cual, el **Promovente** deberá tramitar ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales los permisos, concesiones y autorizaciones en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, que en cada caso proceda.

NOVENO. Con fundamento en el artículo 49 párrafo segundo del **RLGEEPAMEIA**, el **Promovente** deberá dar aviso a esta **SEMARNAT** la conclusión de las actividades del **Proyecto**; para lo cual, comunicará por escrito a esta **DGIRA** y a la Oficina de Representación Federal de la **PROFEPA** en el Estado de Oaxaca, la fecha de conclusión de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **15 (quince) días** siguientes que se hayan finalizado las obras y actividades del **Proyecto**.

DÉCIMO. La presente **Resolución Administrativa** no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo; por lo cual, el **Promovente** deberá tramitar ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales los permisos, concesiones y autorizaciones en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, que en cada caso proceda.

UNDÉCIMO. Con fundamento en el artículo 13 de la **LFPA** se tiene por hecho bajo protesta de decir verdad lo manifestado por parte del **Promovente**, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal; en este sentido, de conformidad con

"Construcción del puente vehicular Malacatepec", ubicado en el Km 17+500, sobre el camino E.C. (Santa Isabel de la Reforma-San Lucas Camotlán)- Santiago Malacatepec, con longitud aproximada de 30.13 m más accesos en el Estado de Oaxaca"

CENTRO SICT OAXACA

Página 32 de 34

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05439-26

el artículo 36 del **RLGEEPAMEIA**, el **Promoviente** y el responsable de elaboración de la **MIA-P** del **Proyecto**, son corresponsables ante esta **DGIRA** de la calidad y veracidad de la información presentada y su contenido, de las técnicas y metodologías empleadas para la identificación de los impactos ambientales y las medidas propuestas; por lo que, en caso de comprobarse dolo, mala fe o falsedad en la información presentada, se dará parte a la autoridad competente sobre las irregularidades detectadas, para que en el ámbito de su competencia inicie el procedimiento administrativo sancionador en el que se cumplan las formalidades esenciales previstas en la normatividad aplicable vigente.

DUODÉCIMO. El **Promoviente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por aquel, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

DECIMOTERCERO. Con fundamento en los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**, la **SEMARNAT** a través de la Oficina de Representación de la **PROFEPA** en el Estado de Oaxaca, vigilará el cumplimiento de las medidas, términos y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa**; así como, el cumplimiento de los ordenamientos aplicables en materia ambiental.

En este sentido, el **Promoviente** deberá mantener en su domicilio registrado en la solicitud **SEMARNAT-04-002-A** y en los frentes de obra durante la ejecución del **Proyecto**, copias de la **MIA-P**, sus anexos y la presente **Resolución Administrativa**; así como, la documentación que acredite el cumplimiento de las medidas, términos y condicionantes establecidas en la misma, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOCUARTO. La presente **Resolución Administrativa** pone fin al **PEIA** del **Proyecto**, ordenando su integración al expediente en que se actúa, con fundamento en los artículos 57 fracción I de la **LFPA** y 26 fracción IV del **RLGEEPAMEIA**.

DECIMOQUINTO. De conformidad con los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; 3 fracción XV de la **LFPA** para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber al **Promoviente** que podrá interponer ante el superior jerárquico de esta Autoridad el recurso de revisión en un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos su notificación, y/o impugnar en el mismo término de quince días hábiles, la presente **Resolución Administrativa** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad.

Asimismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (**SIDEC**), ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>

DECIMOSEXTO. Con fundamento en los artículos 2, 19 párrafos segundo y tercero, 35, 36, 38 y 39 de la **LFPA**; notifíquese la presente **Resolución Administrativa** al **Promoviente** a través de su **Director General** o a los CC. Miguel Antonio Cervantes Reyes y/o José Leyver Díaz Cuevas en el domicilio Carretera Cristobal Colón kilómetro 6.5, tramo Oaxaca-Tehuantepec, sin número, colonia del Bosque Norte, código postal 71244, Santa Lucía del Camino, Oaxaca a los teléfonos y correo antes referidos, por alguno de los medios señalados para tal efecto dentro de la **LFPA** para los efectos legales a que haya lugar.

"Construcción del puente vehicular Malacatepec", ubicado en el Km 17+500, sobre el camino E.C. (Santa Isabel de la Reforma-San Lucas Camotlán)- Santiago Malacatepec, con longitud aproximada de 30.13 m más accesos en el Estado de Oaxaca"

CENTRO SICT OAXACA

Página 33 de 34



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05439-26

DECIMOSÉPTIMO. Hágase de conocimiento a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Oaxaca, el contenido de la presente **Resolución Administrativa**, para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara.

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

C.c.e.p.: **Ileana Villalobos Estrada** - Subsecretaría de Regulación Ambiental en la SEMARNAT. - gestion.sra@semarnat.gob.mx.
Mariana Boy Tamborrelli - Procuradora Federal de Protección al Ambiente. - mariana.boy@profepa.gob.mx.
Leticia Quiñones Valadez - Subprocuradora de Recursos Naturales en la PROFEPA. - leticia.quinones@profepa.gob.mx.
Salomón Jara Cruz - Gobernador del Estado de Oaxaca. - jesusromero@oaxaca.gob.mx.
Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de San Juan Mazatlán, Oaxaca. oficialiasanjuanmazatlan@gmail.com.
Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca. - Presente.
Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca. - Presente.
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Referencias: DGIRA2405416, DGIRA2503070

Elaboró:
EACV

Revisó/ Vo. Bo.
EAMM7/JMHV

Validó:
JAGV



"Construcción del puente vehicular Malacatepec", ubicado en el Km 17+500, sobre el camino E.C. (Santa Isabel de la Reforma-San Lucas Camotlán)- Santiago Malacatepec, con longitud aproximada de 30.13 m más accesos en el Estado de Oaxaca"

CENTRO SICT OAXACA

Página 34 de 34



2026
año de
Margarita
Maza

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat